



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 028-2012-SGP

Lima, 16 de Marzo de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones, en adelante INVERMET, constituyéndose como un organismo descentralizado de la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, rigiéndose por las normas contenidas en su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, así como su Reglamento aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 24 de mayo del 2005 se publicó la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, que tiene entre otros objetivos, fomentar la formación y capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral; proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y fortalezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales, habiéndose aprobado su Reglamento a través del Decreto Supremo N° 007-2005-TR;

Que, siendo necesario establecer los lineamientos y procedimientos a seguir en INVERMET para celebrar convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, se ha procedido a elaborar la correspondiente directiva, concordante con las normas dictadas precedentemente la misma que para su implementación, debe ser aprobada por el Titular de la institución;

Estando a lo expuesto, en el Informe N° 008-2012-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 117-2012-OPP/APP del Área de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 037-2012-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 08.03.2012, de conformidad con las facultades establecidas en el inciso b) del Artículo 20° del Reglamento de INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de fecha 03 de Septiembre de 1996;

SE RESUELVE

- 1°.- Aprobar la Directiva N° 005-2012-SGP – Normas para la realización de Prácticas Profesionales y Pre Profesionales en el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, la misma consta de seis (06) folios y forma parte integrante de la presente Resolución.

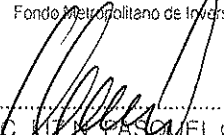


- 2°.- Encargar a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la publicación de la presente directiva en la Pág. Web del INVERMET.
- 3°.- Encargar a la Oficina de Oficina de Administración y Finanzas, la difusión de la presente directiva, para conocimiento y aplicación por las diferentes dependencias de la institución.

Regístrese y Comuníquese,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET


CPC. M. N. PASQUEL QUEVEDO
SECRETARIA GENERAL PERMANENTE

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES
- INVERMET -



DIRECTIVA N° 005-2012-SGP

**NORMAS PARA LA REALIZACIÓN DE PRACTICAS
PROFESIONALES Y PRE PROFESIONALES**

ÁREA DE PERSONAL

DIRECTIVA N° 005- 2012 - SGP**NORMAS PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PRE PROFESIONALES EN EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET****I. OBJETIVO**

Las prácticas profesionales y pre profesionales tienen como objetivo brindar orientación y capacitación técnica y profesional a los egresados antes de la obtención del título profesional y a estudiantes que buscan consolidar los conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios profesionales, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo.

II. ALCANCE

La presente Directiva se aplicará a los bachilleres, egresados y estudiantes de cualquier edad, que provengan de Instituciones educativas públicas y privadas, que brindan servicios de Educación Técnico Productiva o de Educación Superior como universidades, centros, institutos, escuelas, servicios sectoriales de formación profesional u otros que se creen con igual finalidad; otras instituciones que brinden servicios de Formación Profesional debidamente autorizados por el sector de competencia.

III. GENERALIDADES

En ningún caso las prácticas profesionales y pre profesionales significan ejecución de tareas para sustitución de un trabajador en el desempeño de un cargo de la institución.

El desarrollo de las actividades de esta modalidad es asistido por un instructor o jefe de prácticas quien imparte tareas y supervisa su ejecución a fin de que el practicante esté en condiciones de incidir positivamente en su medio social, en general y en su medio de trabajo, en particular, en forma individual o colectiva.

El desarrollo de las prácticas puede constituir apoyo a la gestión de la Entidad, no teniendo el practicante obligaciones ni responsabilidades en la ejecución de las mismas.



IV. BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 22830, que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones- INVERMET, sus modificatorias.
- Acuerdo de Concejo N° 083 – Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET
- Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Supremo N° 007-2005-TR - Reglamento de la Ley N° 28518 – “Ley sobre Modalidades Formativas Laborales”.

V. TIPOS DE MODALIDADES FORMATIVAS

En la Entidad solo se puede efectuar los siguientes tipos de modalidades formativas:

- Prácticas pre profesionales, y
- Prácticas profesionales

VI. PROCEDIMIENTO GENERAL

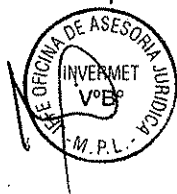
1. La Gerencia u Oficina que requiera la realización de prácticas, solicitará a la Secretaría General Permanente su autorización.
2. Las prácticas profesionales y pre profesionales se realizarán en mérito del convenio de formación profesional que se suscribirá entre INVERMET, el Centro de Formación Profesional y el Estudiante constituyendo requisito previo e indispensable para la celebración del convenio la carta de presentación de la institución a que pertenece.
3. Las prácticas se realizarán exclusivamente en la dependencia de la Entidad cuyas actividades son compatibles con la formación profesional del practicante.
4. Cada practicante tendrá un instructor o jefe de prácticas quien es el encargado de dirigir y supervisar al practicante.



VII. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

PARA PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES:

1. Las prácticas pre profesionales se efectuarán solo con alumnos estudiantes de los dos últimos años y que cuenten con carta de presentación de su centro de formación profesional.



2. En esta modalidad formativa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 12° de la Ley N° 28518, participa, además de la persona en formación y la Entidad, el centro de formación profesional quien también suscribirá el convenio respectivo.

PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES:

1. Las prácticas profesionales se efectuará con egresados o bachilleres antes de la obtención del título profesional.
2. En esta modalidad formativa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13° de la Ley N° 28518, solo participan en la suscripción del convenio, la Entidad y la persona que egresa de un centro de formación profesional o universidad.

VIII. DE LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 42° de la Ley N° 28518, la Entidad se obliga a cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de Es Salud.

IX. DE LA SUBVENCION ECONOMICA

La subvención económica mensual para los practicantes no tiene carácter remunerativo y no está afecto al pago del impuesto a la renta u otros impuestos, contribuciones ni aportaciones de ningún tipo a cargo de la Entidad. Las subvenciones son las siguientes:

- Prácticas pre profesionales: novecientos y 00/100 nuevos soles (S/ 900.00).
- Prácticas profesionales: un mil y 00/100 nuevos soles (S/ 1 000,00).

Para tener derecho al máximo de la subvención se deberá cumplir con la jornada de trabajo establecida para cada modalidad de prácticas, se requiere haber cumplido con el número de horas diarias/mensuales, en caso contrario, la subvención será proporcional.

Se otorgará al beneficiario una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual, cada seis meses de duración continua de la modalidad formativa.

Se otorgará un descanso de quince (15) días subvencionado cuando la duración de la modalidad formativa sea superior a doce (12) meses

HORARIO

De acuerdo a lo establecido en el Art. 44° de la Ley N° 28518, el horario para la realización de las prácticas es el siguiente:



[Handwritten signature]

- Para las pre profesionales:

De lunes a viernes: Mañana de 9:00 a.m. a 1:00 p. m.

Tardes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

- Para las profesionales:

De lunes a viernes: Mañana de 8.30 a.m. a 1.00 p.m.

Tardes de 1:45 p.m. a 5.00 p.m.

El control está a cargo del Área de Personal.

XI. DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Los convenios de prácticas profesionales y pre profesionales, una vez suscritos por las partes, deberán presentarse al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en un plazo de 15 días naturales conforme a lo dispuesto en el Inciso b) del Artículo 50° del Decreto Supremo N° 007-2005-TR, Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.

La responsabilidad de la presentación de los convenios corresponde al Área de Personal de la Oficina de Administración y Finanzas.

XII. DE LA DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EN LA ENTIDAD

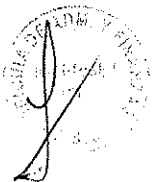
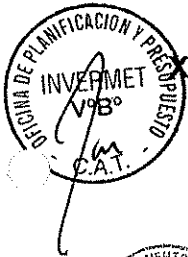
El período de duración de las prácticas pre profesionales será como máximo doce (12) meses, salvo que el centro de formación profesional o universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor el mismo que no deberá exceder de 24 meses.

En caso de profesionales por ningún motivo estas pueden exceder del período de 12 meses.

En ambos casos la responsabilidad de la verificación del plazo del convenio estará a cargo del Área de Personal.

XIII. CERTIFICACIÓN DE LAS PRÁCTICAS

Los gerentes y/o jefes de oficina, una vez culminado el período de realización de las prácticas, informarán a la Oficina de Administración y Finanzas sobre el resultado de



[Handwritten signature]

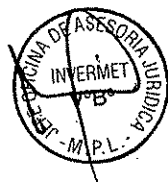
las prácticas y la evaluación de las mismas, con el fin de que a través del Área de Personal, se emitan los correspondientes certificados de practicas, debiendo precisarse las capacidades adquiridas y verificadas en el desempeño efectivo de las labores asignadas. Copia de esta certificación deberá archivarse en el Área de Personal.

VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

La Oficina de Administración y Finanzas a través del Área de Personal, verificará la documentación presentada por el practicante, a fin de comprobar que estos se ajusten a la verdad, para lo cual cursará una carta a la universidad o instituto superior, según modelo del anexo 1.



[Handwritten signature]



ANEXO 1

MODELO DE CARTA DE VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Lima,

Señores:

(Nombre de la universidad o instituto)

(Dirección de la universidad o instituto)

Presente.-

Asunto: Verificación de Información

De mi consideración.

Es grato dirigirme a ustedes, para comunicarles que el Sr(a).....con DNI..... ha solicitado efectuar sus prácticas pre profesionales en nuestra Entidad y considerando que nuestras normas al respecto consignan la verificación de la información entregada por el interesado, agradeceré a ustedes, se sirvan confirmarnos la veracidad de la misma.

Sin otro particular quedo de ustedes

Atentamente;

